Bogotá D.C., 29 agosto del 2024

Al responder por favor citese este número **13012024E2033497**
Fecha Radicado: **2024-08-29 11:02:38**
Codigo de Verificación: **d457a** Folios: **7**
Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **2**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
E. S. D.

RADICADO	44001234000020240011500
TIPO DE PROCESO	Acción popular
DEMANDANTE	PEDRO FONSECA EPIAYU Y OTROS
DEMANDADOS	UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y OTROS
ASUNTO	Memorial respuesta requerimiento y pronunciamiento aclaratorio sobre argumentos de coadyuvante admitida en auto interlocutorio

Respetado Tribunal:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder que aporto mediante el presente escrito y sus respectivos soportes (ver anexo 1), me permito dar respuesta al requerimiento realizado por el Honorable Tribunal mediante auto interlocutorio del 23 de agosto de 2024, notificado a esta cartera vía correo electrónico el 28 de agosto del mismo año (ver anexo 2), y realizar un pronunciamiento respecto de los argumentos de la coadyuvancia admitida en la misma providencia, dentro del término de ejecutoria de la misma.

1. Oportunidad y procedencia

Frente a la procedencia de este memorial, obedece a la necesidad de responder el requerimiento elevado por el Honorable Tribunal en la providencia antes mencionada. Así las cosas, el ordinal OCTAVO del auto interlocutorio del 23 de agosto de 2024, se pronunció respecto de la contestación a la demanda presentada por esta cartera ministerial, en los siguientes términos:

"2.3. Revisado el expediente, se observa que, el 15 de julio de 2024, la UNGRD12 y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contestaron la demanda y formularon la excepción previa de <<falta de legitimación en la causa por pasiva>>. En cuanto a la citada cartera ministerial, no se observa el poder otorgado a la abogada Katherine Castro Londoño, identificada con C.C. 1.018.470.819 y T. P. 305.904, pese a que se referenció como anexo del escrito; por consiguiente, en virtud del principio de acceso a la administración de justicia y debido proceso, se requerirá a dicha entidad para que allegue el referido poder".

En virtud de lo anterior, el Honorable Tribunal dispuso en la parte resolutiva de la providencia:

"OCTAVO:** REQUERIR a la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, aporte el poder otorgado a la abogada Katherine Castro Londoño, identificada con C.C. 1.018.470.819 y T. P. **154.708**, referenciado como anexo en el respectivo escrito de la contestación de la demanda."* ***(énfasis fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, me permito dar respuesta al requerimiento realizado en el numeral octavo, precisando inicialmente que, conforme a los soportes de poder que se aportaron con la contestación de la demanda (ver folio 42) la tarjeta profesional conferida a esta suscrita corresponde al número 305.904 y no el número que se describe en el ordinal octavo de la providencia.

Así las cosas, se aporta el poder conforme al requerimiento, advirtiendo que seguramente fue un error de digitalización al compilar los documentos de la demanda, pero que no obedece a una falta de acreditación al momento de presentar la contestación de la demanda, lo cual se encuentra demostrado con los respectivos soportes que obran a folios 37 a 43 de la contestación y los soportes del poder, así como con la cadena de correos que autorizan el poder de la suscrita antes de efectuar la contestación (ver anexo 1).

Respecto de la oportunidad para responder a este requerimiento, el numeral octavo establece que debe realizarse dentro del término de ejecutoria. Así las cosas, el auto fue notificado vía correo electrónico el día miércoles 28 de agosto de 2024 a las 11:52 (ver anexo 2), por lo tanto el término de los 3 días de ejecturia empiezan a correr al día siguiente de realizada dicha notificación, esto es, desde el jueves 29 de agosto de la anualidad. En ese sentido, el plazo para responder al requerimiento culmina el lunes 2 de septiembre, pues corresponde al tercer y último día hábil del

término de ejecutoria antes mencionado. Lo que implica que esta respuesta presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el jueves 29 de agosto de la misma anualidad se encuentre dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, como la providencia también se resuelve admitir la coadyuvancia de la ciudadana Alexa Catherine Ortiz Rodríguez, procede la suscrita a pronunciarse respecto de los argumentos que son esbozados por la misma, en la medida que ha sido autorizada su participación dentro del proceso y, en consecuencia, sus intervenciones serán tenidas en cuenta a partir de la fecha.

2. Pronunciamiento de MinAmbiente sobre los argumentos de la coadyuvancia admitida mediante el auto interlocutorio de la referencia

2.1. En relación con el pronunciamiento de la coadyuvante frente a las excepciones de esta cartera:

2.1.1. No es cierto que el Decreto 3570 de 2011 establezca que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sea la entidad competente para proferir la política pública relacionada al desplazamiento forzado interno por factores ambientales. Se advierte que en dicho Decreto no hay ninguna mención al desplazamiento por dichos factores y mucho menos una responsabilidad concreta de expedir una política al respecto por cuenta exclusiva del Ministerio.

Se evidencia en esta solicitud de la ciudadana una falta a la verdad y a la lealtad procesal. Por lo tanto, respetuosamente se solicita al Tribunal llamar la atención de la ciudadana para que se abstenga de realizar afirmaciones que induzcan al Despacho a la confusión respecto de lo que en la ley se establece.

Realizada la anterior precisión, se advierte que este Ministerio ha llevado a cabo acciones en el marco de sus competencias, orientando la formulación del Plan Integral del Cambio Climático del Departamento de La Guajira (PICC Guajira) a través de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (DGCCGR) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme al Decreto 1682 de 2017 cuya competencia versa en proponer elementos técnicos en la elaboración de políticas, planes y programas relacionadas con el cambio climático en la política de cambio climático.

2.1.2. Si bien en la sentencia T-123 de 2024 a la que hace referencia la ciudadana hace referencia al desplazamiento factores ambientales, aún en dicha sentencia la Honorable Corte Constitucional no declara que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sea responsable por la vulneración de derechos

e intereses colectivos en el marco de la problemática expuesta en dicho caso, así como tampoco es vinculado a participar dentro del proceso, razón por la cual, la Corte emite órdenes dirigidas a la UNGRD y las autoridades territoriales frente al amparo de los derechos fundamentales que se vinculan a las pérdidas y daños por efectos adversos del clima y su desplazamiento forzado.

Por lo tanto, se confirma el fundamento de la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* presentada por esta cartera ministerial en su contestación de la demanda.

2.2. En relación con el pronunciamiento de la coadyuvante frente a la política pública sobre desplazamiento forzado interno por factores ambientales (entre ellas el cambio climático y la erosión costera) a cargo de esta cartera ministerial:

2.2.1. La ley 1931 de 2018, y las normas previas en el Decreto 298 de 2016 (aún vigente), determinan que existen competencias a nivel departamental para que se establezcan Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (en adelante PIGCCT). El PIGCCT de La Guajira - "Por un territorio resiliente y carbono eficiente" 2028 – 2030, fue formulado por el Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA en junio de 2018 y en el marco de plan se ha referenciado la problemática de la erosión costera a través del Plan de Desarrollo Departamental de La Guajira, 2014-2015 identifica que durante los últimos 5 años en el departamento son recurrentes los casos de reducción de caudales de ríos, desertificación, erosión continental y marino-costera, olas de calor e inundaciones en algunos sectores (Municipios de Uribia, Riohacha y Maicao), alterando los sistemas hidrológicos y afectando, lo que afecta a su vez a los recursos hídricos en términos de cantidad y calidad. De otra parte, la problemática que afecta a las zonas marino-costeras del departamento es la pérdida de superficie, con un valor social, ecológico o económico y destrucción de las defensas costeras naturales, causada por la erosión costera, la amplia extensión de línea costera del departamento de La Guajira hace relevante la articulación interinstitucional con el fin de unir esfuerzos técnicos y económicos que permitan formular y coordinar estrategias y para dar soluciones concretas a esta problemática y promover el manejo integrado de la zona costera para la protección, restauración y desarrollo responsable de los recursos costeros de la Nación.

Asimismo, el PIGCCT de la Guajira para dichas problemáticas territoriales ha establecido Programas, Proyectos, Acciones y señalamiento a los instrumentos donde deben incorporarse las acciones.

Por encima del nivel territorial, existe la instancia de los Nodos Regionales de Cambio Climático (NRCC) y los Comités y Grupos de Trabajo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). Tanto los NRCC como la CICC coordinan el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA).

La CICC es el órgano de coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático. Entre sus funciones está la de: "1. Establecer las políticas, los criterios y las acciones asociadas al logro de los objetivos del Estado Colombiano en materia de cambio climático, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial de cada uno de los ministerios".

La Secretaría Técnica de la CICC, opera bajo el esquema de alternancia anual entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. Situación similar a la que ocurre en el Grupo de Trabajo de Adaptación y Resiliencia Climática, que se ocupa de los asuntos del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

La información técnica y científica que sirve de soporte para la elaboración de políticas y su coordinación para la implementación también puede obtenerse del Comité de Información Técnico Científica de la CICC, que tiene como secretaría técnica al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y que asocia también a otros institutos vinculados al Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental Territorial (VOAT), es el encargado de proponer la política en materia de cambio climático y gestión del riesgo ecológico (Decreto 1682 de 2017) y la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (DCCGR) colabora con el VOAT a través de "1. Proponer los elementos técnicos para la elaboración de las políticas, planes y programas relacionados con el cambio climático".

Por lo tanto, no es cierto que el Ministerio sea el actor responsable para diseñar e implementar la política de prevención y mitigación de los riesgos asociados al desplazamiento forzado interno por factores ambientales, ya que la función del Ministerio radica exclusivamente en proponer los elementos para que dichas políticas se diseñen en los espacios de coordinación que las entidades directamente responsables tienen a cargo.

Continuando con la ilustración, el Plan Nacional de Desarrollo vigente, (Ley 2294 de 2023), en el artículo 38, establece la Estrategia Nacional de Coordinación para la Adaptación al Cambio Climático de los Asentamientos y Reasentamientos Humanos, que es coordinada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

De otra parte, como se mencionaba anteriormente, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-123-2024[1] y en su parte resolutiva, emite órdenes para la UNGRD y para las autoridades territoriales frente al amparo de los derechos fundamentales que se vinculan a las pérdidas y daños por efectos adversos del clima y su desplazamiento forzado.

El vínculo entre pérdidas y daños por efecto adversos del clima y el desplazamiento forzado es un asunto en desarrollo, y que amerita que el legislativo establezca pautas para su gestión en marco del SISCLIMA y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Las pérdidas y daños por efectos adversos del clima están ligados al concepto en desarrollo sobre Riesgo Ecológico, que es del primer alcance del Grupo de Gestión del Riesgo de la DCCGR de acuerdo con la Resolución 142 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el que desde el Grupo de Adaptación se apoya de acuerdo con los enfoques y conceptos que provee la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y el Panel Intergubernamental de Expertos Sobre Cambio Climático (IPCC), y los lineamientos y directrices disponibles en la Política Nacional de Cambio Climático y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (instrumentos con alcance y responsabilidad intersectorial, sectorial y territorial).

Respecto del PIGCCT de La Guajira, este se puede consultar en los siguientes enlaces: https://corpoguajira.gov.co/wp/planes/plan-integral-de-cambio-climatico/
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Ambiente/PNACC/PIGCCT%20Guajira.pdf

Respecto a las Bases y del Plan Nacional de Desarrollo, estos se pueden consultar en: https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026

Conforme a lo anterior, me permito reiterar la solicitud realizada en la contestación relativa a desvincular a esta cartera ministerial del presente trámite.

3. Anexos

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-123-24.htm

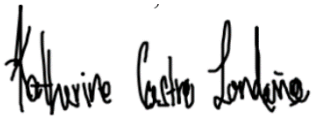
1. Poder y soportes.
2. Evidencia de otorgamiento del poder previo a la contestación de la demanda.
3. Evidencia de notificación electrónica de la providencia de la referencia.

4. Notificaciones

La suscrita y la entidad recibirán notificaciones al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Agradeciendo su atención a la presente,

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Revisó: Luis Felipe Guzmán